

BOLETIN INFORMATIVO

Dirección General de Administración Local

CIRCULARES

Excmo. Sr. :

Por haberse dirigido algunos Ayuntamientos españoles, directamente, a Municipios de ciudades homónimas de América con motivo de centenarios o simplemente para establecer relación con ellos, el Ministerio de Asuntos Exteriores indica a éste de la Gobernación que al objeto de que los Gobiernos respectivos tengan conocimiento de todo ello y alcancen el debido relieve las laudables iniciativas españolas en semejantes ocasiones, las Corporaciones locales den cuenta a la Superioridad de los acuerdos que en tal sentido tomen para mejor encauzar estas patrióticas expansiones.

Estimándose acertada la sugestión hecha por el Departamento de Asuntos Exteriores y a fin de dar efectividad a su propuesta, hará V. E. saber a todos los Ayuntamientos de la provincia de su mando, que los acuerdos tomados o que en lo sucesivo adopten con aquella finalidad, habrán de comunicarse, antes de ejecutarlos, a ese Gobierno civil, para que V. E., a su vez, consulte a este Ministerio sobre la aprobación de los mismos y el trámite o desarrollo ulterior en su caso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1948.

Excmo. Sr. Gobernador civil de ...

Excmo. Sr.:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 27 de abril ppdo., me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en oficio fecha 17 del corriente, se me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los anticuados preceptos de nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal que se refieren a la Policía judicial, originan frecuentes incidentes por no poderse definir concretamente qué funcionario es superior a quién en cuanto afecta a la entrega de las diligencias iniciadas, al lugar que corresponde ocupar representativamente en cada uno de los actos públicos, etc. Pero los problemas de índole práctica que dichos arcaicos, insuficientes y anacrónicos preceptos plantea, consideramos son inexistentes en cuanto se refiere a la Policía municipal en relación con el Cuerpo General de Policía. Llegan a mi conocimiento continuos incidentes lamentables producidos por atenerse la Policía municipal a la Ley de Enjuiciamiento, formalizando atestados por la comisión de delitos, practicando detenciones con este motivo, etc., desoyendo los razonados requerimientos del Mando del Cuerpo General de Policía, que es quien debe dirigir, en las poblaciones donde existe plantilla, los asuntos que afecten al orden público por imperativo de la Ley. En efecto, la Ley reorganizadora de la Policía de 8 de marzo de 1941 y su Reglamento de 31 de diciembre del mismo año enumera, entre los *auxiliares* de la Policía gubernativa, a los integrantes de la Policía municipal. Luego, concretamente, en lo que concierne a la subordinación jerárquica entre ambos Cuerpos para este específico cometido, la duda ya no es posible. Por estas razones, Excmo. Sr., ante la obstinada postura adoptada por algunos Ayuntamientos en evidente y notorio perjuicio de la causa pública, ruego respetuosamente a V. E. se digne ordenar a la Dirección General de Administración Local se dirija a todos los Ayuntamientos donde exista plantilla del Cuerpo General de Policía en el sentido de que se abstengan de tramitar los asuntos de índole criminal, político-social o de orden público, debiendo hacerlo en la Inspección o Comisaría del Cuerpo citado».

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y a fin de que se dé cumplimiento a lo interesado por el Sr. Director general de Seguridad».

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. con el fin de que

se sirva comunicar a los Ayuntamientos de la provincia de su digno mando la obligación en que se encuentran de dar cumplimiento a lo interesado por la Dirección General de Seguridad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madr.d, 22 de mayo de 1948.—El Director general, *José F. Her-
nando*.

Excmo. Sr. Gobernador civil de ...

Excmo. Sr. :

La Real Academia de la Historia, en comunicación de 22 de marzo último, ha dirigido a este Ministerio un importante estudio sobre la conservación de nuestras ciudades históricas, interesando se adopten medidas para su protección, del cual se trasladan a V. E. algunas consideraciones, por estimarse de gran interés su conocimiento por los Ayuntamientos y por las entidades oficiales obligadas a velar por la defensa de aquellas ciudades impuesta por el Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926.

«Es verdaderamente lamentable la destrucción de nuestras grandes ciudades históricas. El empeño de abrir grandes vías más o menos ridículas en el corazón de poblaciones de tan gran importancia histórico-artística, y de tanta personalidad como Granada, Córdoba o Sevilla, en vez de procurar descongestionarlas tendiendo a crear la ciudad nueva al lado de la antigua, y no sobre ella, o lo que es lo mismo, sobre sus ruinas, es inconcebible que pueda prosperar todavía en los usos que vivieron. Y, sin embargo, así es. Por suerte, como no hay mal que no lleve consigo algún bien, la penuria económica de algunos Ayuntamientos ha frenado sus ansias de grandes vías y los deseos de ver truncada una ciudad de turismo universal del más sugestivo encanto escenográfico, por una ridícula y anodina ciudad moderna de tercer orden. No son para nosotros novedades las calles rectas y anchas. Si queremos destruir nuestras viejas ciudades convirtiéndolas en poblaciones donde sólo se respetan, como islotes aislados, la media docena de monumentos de primera categoría, es necesario que los Ayuntamientos se convenzan de que en sus cascos antiguos precisa conservar sus rasgos fundamentales y secundarios, pues tanto a los unos como a los otros deben su personalidad. Nuestras ciudades históricas, so pena de su total destruc-

ción, nunca podrán ser accesibles a todos los vehículos modernos, cada vez de mayor tamaño. Una política municipal inteligente y continua que desplazase los almacenes fuera del casco antiguo, haciendo casi innecesaria la circulación de camiones, que estableciese las principales oficinas públicas fuera de murallas, y prohibiese elevar los edificios de esa parte de la ciudad por cima de la altura tradicional, que además de otros perjuicios hace más densa la población y, como consecuencia natural, contribuye a congestionar las estrechas calles de la ciudad vieja, permitiría que ese casco antiguo, con ligerísimos ensanches en contadísimos puntos, continuase teniendo la capacidad suficiente para los que en él viven. Es absurdo aspirar a que una ciudad duplicada en superficie en lo que va de siglo, continúe teniendo el centro en el que lo era del casco antiguo. Ese centro o centros deben organizarse, a lo sumo, en la parte más vital de la periferia de aquél. Pero no basta para salvar el carácter de una ciudad histórica el respetar su trazado; es necesario que se conserve el aspecto tradicional de sus edificaciones. Incluso lo más elemental, como es la escala corriente en la altura del caserío, se ha atropellado con harta frecuencia. No ofrece dudas que no todas las poblaciones se han construido con la misma escala. Aun nacidas en medio semejante, las casas del casco viejo de Sevilla o Córdoba no tienen la misma elevación que las de Barcelona o Nápoles. Esa altura, que es la altura de la ciudad, precisa conservarse. Debe de existir un tope máximo de elevación. Es el que corresponde a la extensión, al trazado y a la contextura de la ciudad misma.

Si del respeto de las proporciones de los edificios del casco antiguo de nuestras ciudades se pasa a la conservación del estilo tradicional de sus fachadas, el problema se presenta con caracteres no menos graves y amenazadores.

Esta Real Academia es enemiga de toda suerte de dictaduras artísticas que traten de imponer por la fuerza los que ellas consideren el buen gusto, pero cuando se trata del ámbito de una gran ciudad histórico-artística, el arquitecto, en cierto modo, no debe ser un simple arquitecto, restaurador o conservador de ese gran monumento que es la ciudad: es lo que debe ser».

Expuestas las atinadas razones alegadas por la Academia de la Historia en su informe, con el que esta Dirección General se encuentra conforme, he acordado que se recuerde por V. E. a los Ayuntamientos, mediante la inserción de esta Circular en el Boletín Oficial de la provincia, la vigencia del Real Decreto-Ley de 9

de agosto de 1926 y la conveniencia de que con el asesoramiento de las Comisiones de Monumentos, de los Comisarios del Tesoro Artístico y de las personas entendidas que consideren oportuno, indiquen en el plano oficial la parte o partes cuyo trazado y aspecto arquitectónico importe conservar, y dicten las medidas oportunas para que las obras futuras de ordenación urbana se ajusten a las normas fijadas.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1948.—El Director general de Administración Local, *José F. Hernando*.

Excmo. Sr. Gobernador civil de...

CONVOCATORIA
de oposición libre para el acceso a la «Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos».

Con sujeción a la Orden de 8 de mayo de 1948, se convoca oposición libre para el acceso a la «Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos», a fin de seguir en ella el curso de habilitación profesional de Secretarios de tercera categoría de Administración Local.

La oposición se registrará por las siguientes normas:

- 1.ª El número de plazas objeto de la presente convocatoria es el de setecientas cincuenta (750).
- 2.ª Para tomar parte en la convocatoria serán condiciones necesarias: ser español, varón, mayor de veintitrés años el día 15 de octubre próximo, poseer aptitud para el desempeño de la función, estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles, acreditar buena conducta moral y adhesión a los principios del Movimiento Nacional, así como la aptitud física correspondiente al ejercicio de la función.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Dirección del «Instituto de Estudios de Administración Local» (García Morato, 7, Madrid), en plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y en ellas se hará constar el domicilio de los interesados a efectos de las notificaciones que procedan.

Con la instancia entregarán los interesados dos fotografías tamaño carnet y cincuenta pesetas por derechos de inscripción, suma que solamente podrá serles devuelta si no reuniesen las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

4.ª Las cualidades de nacionalidad, sexo y edad se justificarán por medio de certificación de la inscripción del Registro Civil, la cual habrá de estar legalizada cuando el solicitante haya nacido en población que no esté comprendida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid. La buena conducta se acreditará mediante certificación expedida por el Alcalde del lugar de

residencia del interesado, y en la misma forma o mediante certificación del Gobierno Civil o de la Jefatura Provincial del Movimiento se acreditará la conducta política.

Se acompañará a los anteriores documentos la certificación acreditativa de carencia de antecedentes penales expedida por el Registro general del Ramo.

Todos estos documentos serán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre y acompañarán a la solicitud, la cual no será admitida sino en virtud de la presentación de la documentación completa en el mismo acto.

Si hubieren sido cursados en su totalidad los estudios del Bachillerato o del Magisterio o se ostentare el grado de Oficial de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, serán acreditados aportando el original o el testimonio del respectivo título o despacho o por certificación de estudios expedida por la Universidad, Instituto o Escuela especial correspondiente.

Los aspirantes acreditarán las condiciones físicas de aptitud para el desempeño del cargo de Secretario, sometiéndose al reconocimiento facultativo, que dispondrá el «Instituto de Estudios de Administración Local» como acto previo a la oposición. El fallo médico será inapelable y, si fuere adverso, impedirá la práctica de los ejercicios. La declaración de inutilidad implicará devolución de los derechos de inscripción.

En todo momento en que sean requeridos por los Tribunales de oposición los aspirantes deberán acreditar su personalidad con documento de autenticidad indubitable, aparte de la presentación obligada del recibo de inscripción al que irá adherida una de las dos fotografías que han de aportar los interesados.

5.ª Los servicios interinos o accidentales prestados precisamente como Secretario de Ayuntamiento durante seis meses consecutivos o en períodos alternos que sumados equivalgan a doce meses por lo menos, habrán de acreditarse exclusivamente por certificación literal del acuerdo de nombramiento de Secretario, con justificación de estar prestando en la actualidad o haberlos prestado hasta tomar posesión el Secretario designado en propiedad en virtud del Concurso de tercera categoría convocado por Orden de 3 de junio de 1946.

6.ª Para el examen de la documentación referida se constituirá una Comisión designada por la Dirección del «Instituto de Estudios de Administración Local» y contra su resolución no se dará recurso alguno. Dicha Comisión publicará una relación de los admitidos al sorteo que en su día se celebre, la cual se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y la que contendrá mención especial de los aspirantes en quienes recaiga la condición de titulado o que hubieren acreditado los servicios a que se refiere la disposición anterior.

7.ª El 15 de octubre próximo, a las once de la mañana, se procederá en el «Instituto de Estudios de Administración Local» al sorteo público de los aspirantes cuyos nombres hubieran sido incluidos en la relación a que se refiere la norma anterior, y el orden numérico en que quedaren determinará el en que serán llamados al reconocimiento facultativo y a la práctica de los ejercicios. Para este último efecto serán distribuidos entre los Tribunales que se constituyan para juzgar la oposición.

Cada Tribunal se compondrá de tres miembros, designados por la Comisión Permanente del «Instituto de Estudios de Administración Local» entre sus elementos representativos y el Profesorado, pudiendo ser nombradas también en

caso necesario personas especialmente competentes en las materias de la oposición. Funcionará con la integridad de todos sus componentes.

8.ª Los ejercicios de la oposición serán dos:

El primero, practicado por escrito, se compondrá de tres partes:

La primera consistirá en un ejercicio de dictado y análisis gramatical durante media hora. La segunda, en un ejercicio de redacción sobre un tema elemental de Geografía e Historia general y especial de España durante una hora, sorteado entre los del programa que acompaña a esta convocatoria. La tercera parte consistirá en la resolución durante media hora de un problema de Aritmética sobre operaciones elementales con números enteros, fracciones ordinarias o decimales, números complejos o incomplejos, regla de tres simple o compuesta, repartimientos proporcionales e interés simple.

Las tres partes del ejercicio serán juzgadas, en conjunto, por cada Tribunal, y oportunamente se harán públicas las listas de los aprobados, no habiendo en este ejercicio otra calificación que la de apto o no apto.

De la práctica del mismo estarán exentos los aspirantes que ostenten la condición de Bachiller, Maestro o que sean Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

El segundo ejercicio de la oposición será oral y consistirá en contestar durante media hora tres temas de Organización administrativa y Derecho usual, sorteados para cada opositor entre los que constituyen el programa que acompaña también a la presente convocatoria.

De todas las sesiones se levantará acta por el Tribunal respectivo, cuyo Presidente la entregará al término de cada una a la Dirección del Instituto.

9.ª Habrá en cada uno de los ejercicios dos llamamientos, pero el opositor que no compareciere en el segundo, cualquiera que sea el motivo, decaerá definitivamente de su derecho a la oposición.

10. Cada uno de los Jueces calificará cada tema del segundo ejercicio con puntuación de cero a seis.

Terminada la práctica del segundo ejercicio por la totalidad de los aspirantes presentados en ambos llamamientos, se formará la lista de aprobados, clasificados por orden de mayor a menor puntuación hasta cubrir el número de plazas entre los opositores que hayan obtenido una media superior a 27 puntos. Se considerarán no aprobados todos los demás cuyos nombres no se harán públicos a ningún efecto, limitándose las listas fijadas en el tablón de edictos a consignar los de los aspirantes que puedan cubrir plaza.

A quienes hubieren prestado servicios interinos o accidentales en las condiciones señaladas por la disposición quinta de esta convocatoria, se les aborará 2,70 puntos, y en este tanto podrán también rebasar el tope de los 54 puntos que constituyen la calificación máxima.

Si varios opositores hubieren obtenido la misma puntuación y quedare rebasado con ello el número de plazas, la selección se realizará, entre los calificados con la mínima superior a 27, atendiendo a la posesión de algunos de los títulos que eximen de la práctica del primer ejercicio; en defecto de títulos, se atenderá al mayor tiempo de servicios interinos o accidentales prestados en Corporaciones locales, y si aún quedaren plazas por adjudicar, se atribuirán a los aprobados atendiendo a la mayor edad.

11. En la provisión de las plazas se observará la proporción establecida por la Ley de 17 de julio de 1947 en cuanto se refiere a la reserva del 20 por 100 de las vacantes, con la forma de cómputo que determina el artículo tercero de dicha Ley y con aplicación de las demás prescripciones de ésta.

12. El programa de temas para la segunda parte del primer ejercicio y el que ha de servir para la práctica del segundo, han sido aprobados por el Ministerio de la Gobernación con arreglo al artículo 46 del Reglamento de 24 de junio de 1941, y se insertan a continuación de esta convocatoria.

Madrid, 18 de mayo de 1948.—El Director del Instituto, *Carlos Ruiz del Castillo*.

PROGRAMA PARA LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER EJERCICIO

- Tema 1.º Principales naciones de Europa.
- Tema 2.º Naciones y colonias de Asia.
- Tema 3.º Idem de Africa.
- Tema 4.º Idem de América.
- Tema 5.º Idem de Oceanía.
- Tema 6.º Territorio, población, producción, ríos y montes de España.
- Tema 7.º Epocas de la Historia Uniyersal y de la de España.
- Tema 8.º El mundo romano al advenimiento del Cristianismo. Influencia de éste.
- Tema 9.º La reconquista española y sus principales acontecimientos.
- Tema 10. La Unidad nacional bajo los Reyes Católicos. El Descubrimiento de América.
- Tema 11. La Dinastía de los Austrias en España.
- Tema 12. La Casa de Borbón.
- Tema 13. La Historia de España durante el siglo XIX y acontecimientos posteriores.
- Tema 14. El Movimiento Nacional.
- Tema 15. División administrativa, judicial, militar, marítima, eclesiástica y docente de España.

PROGRAMA PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

Tema I. Sociedad y Derecho.—Derecho subjetivo y Derecho objetivo.—Derecho público y Derecho privado.—Derecho político.—Derecho administrativo.—Derecho penal.—Derecho procesal.—Derecho civil.—Derecho mercantil.—Derecho social.

Tema II. Fuentes del Derecho.—La Ley.—Diferencia entre Leyes, Decretos y Ordenes ministeriales.—La costumbre.—Los principios generales del Derecho y la Jurisprudencia.

Tema III. El Estado: su concepto. Sus elementos.—Fines del Estado.—Las funciones.—División de Poderes.—El Gobierno y las formas de Gobierno.

Tema IV. El Estado español: sus orígenes.—La Jefatura del Estado y el Consejo de Ministros.—Las Cortes españolas.—El referéndum.—La Ley de Sucesión.

Tema V. El Fuero de los Españoles: significación y contenido.—El Fuero del Trabajo: significación y contenido.—El Movimiento Nacional: los XXVE Puntos de Falange y F. E. T. y de las J. O. N. S.—La organización sindical.

Tema VI. La Jurisdicción: concepto y clases.—Organos de la Jurisdicción ordinaria. Competencia de dichos órganos.—Breve idea de las Jurisdicciones especiales más importantes: canónica, militar, contencioso-administrativa y laboral.

Tema VII. Administración y Derecho administrativo.—Acto administrativo: concepto y clases.—Validez y nulidad de los actos administrativos.—Servicios públicos.—Ejecución de obras y servicios públicos.

Tema VIII. Funcionarios públicos.—Clases.—Nombramientos.—Derechos y deberes.—Licencias, excedencias y jubilaciones.—El Estatuto de funcionarios de la Administración Central y de las Corporaciones locales.

Tema IX. Organización administrativa.—Jerarquía administrativa.—Centralización y descentralización.—Régimen jurídico de la Administración: el procedimiento administrativo.—Lo contencioso-administrativo.

Tema X. Administración Central.—El Jefe del Estado.—El Consejo de Ministros.—Los Ministerios.—El Consejo de Estado.—El Ministerio de la Gobernación.

Tema XI. Administración Local.—La Provincia: Gobernadores y Diputaciones.—El Municipio: Alcalde, Ayuntamiento, competencia y servicios municipales.—Administración Corporativa.

Tema XII. Hacienda pública y Derecho financiero.—El presupuesto: su concepto y clases.—Estructura del presupuesto.—Ideas generales sobre la legislación española.—Gastos públicos.

Tema XIII. Los ingresos.—Sus clases.—Impuestos y su clasificación.—Tasas.—Contribuciones especiales.

Tema XIV. Deuda pública.—Sus clases.—Deuda flotante y deuda consolidada.—Conversión y amortización de la Deuda.—Monopolios.

Tema XV. Derecho civil: concepto y contenido.—Personas naturales y jurídicas.—Restricciones a la capacidad jurídica: edad, demencia, sordomudez, prodigalidad, interdicción civil.—Ciudadanía y domicilio.

Tema XVI. Derechos reales.—Propiedad.—Posesión.—Usufructo.—Uso y habitación.—Servidumbres.—Censos.—Prenda, hipoteca y anticresis.

Tema XVII. Derechos de obligación.—Obligación y sus clasificaciones.—Contrato. Sus elementos.—Clasificación de los contratos y breve idea de los más importantes.

Tema XVIII. Derecho de familia.—Matrimonio. Sus clases.—Filiación.—Clases de hijos.—Parentesco.—Sucesión testada e intestada.

Tema XIX. El Comercio y el Derecho mercantil.—Comerciantes individuales.—Actos de comercio.—Distintas formas de Compañías mercantiles.

Tema XX. Letra de cambio. Su presentación, aceptación, pago, protesto e intervención.—Otros efectos de comercio.

Tema XXI. Derecho social.—Contrato de trabajo.—Reglamentaciones de trabajo. Normas para su formación.—Los Seguros sociales.

Aprobados por el Ministerio de la Gobernación.—Madrid, 18 de mayo de 1948. El Director de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, *Carlos Ruiz del Castillo*.